

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA  
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201  
Teléfono 289 33 01

Girardota, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) .

Radicado 053083110001-**2022-00128** -00

En escrito que la señora **ALBA CECILIA CORDOBA RUA** con C.C. 39.351.785 presentó, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en contra de su cónyuge, pero el despacho considera que si no cuenta con el título ejecutivo el apoderado le tramite el proceso de fijación de cuota alimentaria.

Frente a la solicitud que formuló la señora **ALBA CECILIA CORDOBA RUA**, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la solicitante.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

**RESUELVE:**

**1. CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** a la señora **ALBA CECILIA CORDOBA RUA** con C.C. 39.351.785, para promover demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS o DEMANDA DE ALIMENTOS** indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

**2. DESIGNAR COMO APODERADO** al Dr. **GERMAN VARGAS CASTAÑO** con T. P. 273.832 del C. S. de la J., quien se localiza en la calle 6 No. 17-24 del municipio de Girardota Antioquia celular numero 3122646455 correo electrónico [germanvargas.derecho@gmail.com](mailto:germanvargas.derecho@gmail.com)

**Notifíquese** dicho nombramiento por secretaria del despacho al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA  
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201  
Teléfono 289 33 01

prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

**3. Se advierte** a la señora **ALBA CECILIA CORDOBA RUA** que al apoderado designado en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No. 012, fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2023, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

**DARLÍN ORLEY GIRALDO**  
Secretario